AJS
ARCHIVO JUDICIAL
DE SANTIAGO

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO
TELÉFONO : (56) 22 628 7100
WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría NANCY DE LA FUENTE, de fecha 28-05-2010, repertorio 3768, y que corresponde a ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 6 de mayo de 2019 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : CV_QT35K7-B203785

Mil seiscientos cuarenta y tres

Notaría
NANCY DE LA FUENTE

1643

REPERTORIO Nº 3768-2010.

ESTATUTOS

"FUNDACIÓN PARA LA CONFIANZA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Mayo de dos mil diez, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, Abogada, Titular de la Notaría Pública número treinta y siete, con oficio en Paseo Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, comparece: don **JOSÉ ANDRÉS MURILLO URRUTIA,** chileno, soltero, filósofo, domiciliado en calle Las Nieves número tres mil cuatrocientos setenta y siete, comuna de Vitacura, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y siete guión cuatro, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Por el presente acto constituye una Fundación de derecho privado sin fin de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica aprobado por Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, modificado por Decreto Supremo de Justicia número seiscientos setenta y nueve, de veintiséis de septiembre de dos mil tres. **SEGUNDO:** Los Estatutos de esta Fundación serán los siguientes: **TITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Institúyase una Fundación que se denominará "FUNDACIÓN PARA LA CONFIANZA" pudiendo usar además para todos los efectos legales, bancarios, tributarios, comerciales y de cualquier otro orden, el nombre "FUPAC" **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación será el estudio, difusión, prevención, asistencia, asesoría, capacitación, educación y formación en todo lo referente a actos que atentan contra la dignidad y los derechos de la persona humana, especialmente aquellos actos que tienen

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_QT35K7-B203785

Archivo Judicial Santiago COPIA CERTIFICADA

que ver con el abuso y conflictos de poder en todos sus aspectos, ya sean sociales, laborales, familiares, sexuales, educacionales, institucionales, etc. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: **a)** Realizar todo tipo de encuentros, seminarios, simposios y cursos en lo relativo al objeto de la Fundación; **b)** Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; **c)** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios de comunicación, escritos y audiovisuales; **d)** Otorgar atención y asistencia profesional especializada individual y grupal en temas relacionados con el objeto de la Fundación; **e)** Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; **f)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; **g)** Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; **h)** Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan a la promoción de sus fines; **i)** Hacerse parte en los juicios que fuese necesario y recurrir a los Tribunales de Justicia cuando ello sea procedente; **k)** Prestar asesoría psicológica, social, legal, etc., a personas naturales o jurídicas, empresas, instituciones educacionales, privadas o estatales, colegios, universidades, centros de capacitación y formación, municipalidades, ministerios, etc., en todo lo relacionado con el objeto de la Fundación. De este modo se busca, como fin ultimo de la Fundación, aportar a la construcción permanente de espacios públicos y privados que aseguren el respeto de la dignidad y la libertad de la persona humana. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de extender su acción a todo el país y el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Fundación será indefinido. **TITULO SEGUNDO.- Del Patrimonio de la Fundación. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: **a)** Por la suma en dinero efectivo ascendente a un millón de pesos que serán aportados y enterados por el Fundador a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos aprobados por Decreto Supremo; **b)** Por cualquier otro aporte en dinero o en especies; **c)** Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; **d)** Por el producto de sus bienes o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_QT35K7-B203785

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

servicios; **e)** Por la venta de sus activos; y **f)** Por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. **TITULO TERCERO.-Dirección y Administración de la Fundación. ARTÍCULO SEXTO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El fundador ocupará el cargo de Presidente del Directorio por un tiempo indefinido, pudiendo cesar en su cargo por renuncia, por declaración judicial de incapacidad absoluta o por muerte. En cualquiera de estos casos, corresponderá que los restantes miembros del Directorio elijan un reemplazante y fijen el tiempo en que se desempeñará en sus funciones. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero correspondientes al primer Directorio de la Fundación serán nombrados por el Fundador. Luego, en lo sucesivo, serán elegidos por votación entre los miembros del Directorio, sirviendo el voto del Presidente como decisorio para casos en que se verifiquen empates. **ARTÍCULO NOVENO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación; **c)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación; **d)** Redactar los Reglamentos necesarios para la Fundación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y exigir su cumplimiento a todos quienes participen en la Fundación; **e)** Llevar un registro completo, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance o inventario, que debe estar a disposición de los donantes o miembros interesados; **f)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y **g)** Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_QT35K7-B203785

Archivo Judicial Santiago
COPIA CERTIFICADA

facultado para: Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles; comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Fundación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y para transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más miembros de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Fundación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_QT35K7-B203785

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren uno o más Directores. **TÍTULO CUARTO.- Del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Corresponde especialmente al **Presidente** de la Fundación: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b)** Presidir las reuniones del Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; **e)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; **g)** Dar cuenta anualmente a los miembros de la Fundación en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; **h)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; **i)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Fundación; **j)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos; **k)** Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, una memoria y un balance del estado financiero de la Fundación. Los actos del representante de la Fundación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El **Vicepresidente** debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el nombramiento de un nuevo Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los deberes del

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_QT35K7-B203785

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio y llevar un registro de todas las actuaciones o eventos relevantes de la Fundación; **b)** Formar la tabla de sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente; **c)** Vigilar y coordinar que tanto los Directores como todos los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; **c)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Fundación; **f)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **g)** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las funciones del **Tesorero** serán las siguientes: **a)** Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. **b)** Llevar la Contabilidad de la Institución; **c)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; **d)** Presentar anualmente al Directorio el presupuesto de entradas y gastos, el Balance del ejercicio, y cada vez que se le solicite, elaborar estados financieros sobre la situación económica de la Fundación; **e)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TÍTULO QUINTO.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Fundación ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos o disolverse, sólo por acuerdo de la mayoría absoluta de todos los miembros del Directorio, el cual deberá adoptarse con la asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. En caso de disolución de la Fundación, los bienes que constituyan su patrimonio, pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo o a la organización que el Fundador, o en su defecto la unanimidad de los Directores, designen. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**: Constitúyase un Directorio provisorio de la Fundación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_QT35K7-B203785

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

Mil seiscientos cuarenta y seis

Notaría
NANCY DE LA FUENTE

1646

primera sesión de directorio que se realice con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial del correspondiente Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica a la Fundación: **Presidente:** Sr. José Andrés Murillo Urrutia, RUT número doce millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y siete guión cuatro **Vicepresidente:** Sr. Fernando Batlle Lathrop, RUT número trece millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta guión cinco **Tesorero:** Srta. Antonia Pellegrini Bebin, RUT número trece millones ochocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y seis guión dos. **Secretario:** Sr. Matías Provoste Vargas, RUT número doce millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro guión nueve **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio los abogados don **Matías Provoste Vargas** y don **Raimundo Mira Gumucio**, ambos habilitados para el ejercicio de la profesión, con domicilio en Avda. Vitacura número dos mil setecientos setenta y uno, oficina seiscientos cinco, Las Condes, para que soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Redactaron la minuta de la presente escritura pública los abogados don **Matías Provoste Vargas** y don **Raimundo Mira Gumucio**.- En comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia.- Doy fe.- REPERTORIO Nº 3768-2010.

JOSÉ ANDRÉS MURILLO URRUTIA

Firme : 1
Copias: 3
Dchos.: $0.000.-
D.T. : 35271

Fundación para la Confianza
f

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_QT35K7-B203785

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por RSepulveda UAF fecha 8:33 , 06/05/2019